



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

ASUNTO: TRASLADAR AL CONCEJAL DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA LAS DIFERENTES POSTURAS DE LOS INTEGRANTES DE LA CSLC SOBRE LOS CRITERIOS PARA OFERTAR CONTRATACIONES A FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA QUE FORMAN PARTE DE LISTAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL.

INFORME:

En la reunión de la CSLC de fecha 12 de noviembre de 2008 se suscita debate en torno a los criterios que deberán seguirse en la oferta de contrataciones a funcionarios/as de carrera que formen de alguna lista de contratación temporal municipal.

Las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión son:

- **Rptes. de Función Pública** entienden que el reglamento de listas establece que para que una persona pueda ser sujeto de una oferta, es necesario encontrarse en situación de alta/disponible, situación incompatible con la de estar trabajando. Esa situación se recoge, para el personal interino, como “trabajando desde esta lista” o “trabajando desde otra lista”. En ambos casos la única posibilidad de ser sujeto de una oferta es que esta cumpla las condiciones para ser ofertada como “mejora”.

Que los/as funcionarios/as de carrera accedan a todo tipo de ofertas es un criterio discriminatorio con el resto de miembros de las listas que trabajan en el Ayuntamiento y a los cuales se les limitó – por razones operativas – las ofertas. En su día se entendió que si un trabajador estaba trabajando en un contrato solo se le ofrecerían los denominados “contratos de mejora”.

Ofertar a un funcionario/a de carrera una contratación para unos meses (o días incluso) es perjudicial para los servicios a los que pertenecen ya que implica su sustitución.

El Reglamento de listas obliga a ofertar su vacante como “contrato de mejora”. Si el reingreso es previsible a corto plazo la oferta de “mejora” es engañosa para la persona a la que se le va a ofertar esa vacante.

La presencia de funcionarios de carrera del Ayuntamiento en las listas de contratación temporal para cubrir interinidades es, de por sí, una situación forzada y, si bien no hay que penalizarles por ello, tampoco deben tener privilegios.

Esta postura propone aplicar a los/as funcionarios/as de carrera que se encuentran en listas de contratación similares criterios, estableciéndose la situación: “Funcionario/a de carrera municipal en servicio activo” y que tendría la misma consideración funcional que las citadas anteriormente.

- **El Rpte. de CCOO** expone que esta situación se produce porque funcionarios de carrera se presentaron a la OPE por oferta libre, al no conocer que presentándose por promoción interna se colocarían por delante de los de la libre, por lo que no comparte que castigamos a los Funcionarios de nuestro Ayuntamiento, una vez más, y propone que de aplicarse de esta forma a los funcionarios/as del Ayuntamiento, se haga lo mismo con quienes están en otras administraciones. Reitera que:

La propuesta de F.P. – acceso sólo a ofertas de mejora- es un criterio discriminatorio con el resto de trabajadores de otras administraciones y de otras empresas que teniendo un puesto de trabajo fijo pueden acceder a estas contrataciones.

No dejar la posibilidad de que sea el Funcionario el que tome la decisión de aceptar el contrato, es una imposición de la administración que vuelve a castigar a sus Funcionarios, trabajadores que han realizado el esfuerzo de presentarse a una OPE y que por el hecho de trabajar en este Ayuntamiento se les impide acceder a puestos que por orden de bolsa y por sus baremos les corresponden, se saltan los principios de igualdad y mérito.

Cuando se traten de casos en los que el periodo sea corto (menos de un mes), lo conveniente sería modificar el reglamento para que se pueda renunciar a la vacante ofertada sin sanción o bien, se pueda tomar desde el Servicio de Selección la decisión de no ofertar la contratación, teniendo en cuenta que es una situación excepcional.

La decisión de la presencia de funcionarios de carrera del Ayuntamiento en las listas de contratación temporal para cubrir interinidades es un logro Sindical que da respuesta a la petición de los Funcionarios que se sentían totalmente discriminados.

Esta modificación que se pretende no tiene ningún soporte legal, no respeta el reglamento actual ni se recoge en el nuevo reglamento.


- **La Rpte. de ELA** entiende que aplicar el criterio que propone Función Pública supone perjudicar a los funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento frente a los de otras Administraciones Públicas porque un funcionario/a de carrera de otras administraciones en las mismas circunstancias que un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento tiene más posibilidades de contratación en este ayuntamiento. Desde el punto de vista legal no habría ningún problema para aplicar este criterio. Es un tema de voluntad es decir, de querer que los funcionarios de este ayuntamiento puedan acceder a todo tipo de contrataciones y promocionarse de alguna manera. Por lo que pensamos que determinar en el sentido que expone Función Pública es discriminatorio para los funcionarios /as de carrera de este ayuntamiento.
- **El Rpte. de EAJ-PNV** está de acuerdo con la propuesta de Función Pública de equiparar, a estos efectos, los funcionarios de carrera con los funcionarios interinos ya que estamos hablando de las listas de contratación temporal y términos de justicia deben tener el mismo tratamiento.

- **El Rpte. de LAB** piensa en los efectos colaterales que pudiera tener sobre las personas integrantes de listas, el permitir que un/a funcionario/a de carrera deje su puesto, para ir a ocupar otro para un corto periodo de tiempo, sabiendo que el reingreso es casi inmediato. En esta ocasión, y desde un plano teórico, está de acuerdo con el planteamiento de Función Pública.

A la vista de las discrepancias existentes, se acuerda dar traslado a la Concejalía-Delegada de Función Pública las motivaciones expuestas anteriormente que se recogen en el acta 63 de fecha 12/11/2008, para que resuelva al respecto.

Y para que así conste y a los efectos, en Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 2008.

Fdo. Ana Vallejo Priante
Tº de Selección



A la vista del informe **SE RESUELVE:**

- Establecer en el sistema de gestión de listas, la situación administrativa "FUNCIONARIO/A CARRERA MUNICIPAL EN SERVICIO ACTIVO", suponiendo ésta la exclusión de ofertas de trabajo que no sean de las consideradas como "mejora de contrato".

(A favor: EAJ-PNV, LAB y Función Pública)

- NO establecer en el sistema de gestión de listas, la situación administrativa "FUNCIONARIO/A CARRERA MUNICIPAL EN SERVICIO ACTIVO" por lo que no existirá limitación alguna a recibir todo tipo de ofertas de contratación aunque se este en servicio activo en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

(A favor: ELA, CCOO)

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contenciosos administrativo de Vitoria-Gasteiz, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por ley 4/99, de 13 de enero.

Así lo manda y firma el Concejal delegado de función pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a ...4... de12..... de 2008. Joaquín Esteban Sánchez. Concejal Delegado de Función Pública.

